



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060030951 del 26-01-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución **20236060017325 del 13 de diciembre de 2023**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060030951 del 26-01-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **08 DE JULIO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **12 DE JULIO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,

FRANKLIN ENRIQUEZ SOLORZANO MORENO
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (E)
Agencia Nacional de Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

FRANKLIN ENRIQUEZ SOLORZANO MORENO
2024.07.05 16:47:59
Firmado Digitalmente
CN=FRANKLIN ENRIQUEZ SOLORZANO MORENO
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=amatiz@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de
Infraestructura

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060030951**
20246060030951
Fecha: **26-01-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

GUSTAVO PALLARES GARCÍA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Dirección:

Predio LA PIRAGUA, Vereda Anime Grande Curumaní, Cesar

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060017325 del 13 de diciembre de 2023**. Predio No. **1NDB0673**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060458751 del 12/19/2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060017325 del 13 de diciembre de 2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia GUIA No. RA457929071CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la ANI así: Fecha de Publicación: 16 enero de 2024; Fecha de Desfijación: 22 de enero de 2024 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060017325 del 13 de diciembre de 2023** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado La Piragua, ubicado en la Vereda Anime Grande, en el Municipio de Curumaní, Departamento de Cesar”*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060458751 del 12/19/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, sin perjuicio de lo dispuesto en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060030951**
20246060030951
Fecha: **26-01-2024**

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060017325** del **13 de diciembre de 2023**.

Atentamente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion
cc:
Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20246060005090
GADF-F-012

Documento firmado digitalmente



GTEC



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/01/2024 12:13:17



RA462715887C0

Orden de servicio: 16824495

4-72
6002
020
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Remite
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANIL BOGOTA
Dirección:Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C.C/T.I:830125996
Referencia:20246060030951 Teléfono: Código Postal:111321000
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: GUSTAVO PALLARES GARCIA Y OTROS
Dirección:Predio LA PIRAGUA - Vereda Anima Grande
Tel: Código Postal: Código Operativo:6002020
Ciudad:CURUMANI_CESAR Depto:CESAR

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$14.850
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$14.850 COP

Dice Contener :
Observaciones del cliente :Resolucion
Lista Correo

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Jennifer R.
C.C. Tel. Hora.

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C. Brayau Nodino
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
29-02-24

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115946002020RA462715887C0

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Motivo Concesión de Control

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 20/12/2023 10 54 51



RA457923071CO

Orden de servicio: 16711407

6002 020

REMIENTE DESTINATARIO VALORES

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INVERSIÓN Y TURISMO S.A. BOGOTÁ
 Dirección: Calle 26 No. 59 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C.C/I 1.8312599b
 Referencia: 20238060458751 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594

Nombre/ Razón Social: GUSTAVO PALLARES GARCÍA Y OTROS
 Dirección: Predio LA PIRAGUA - Vereda Animo Grande
 Tel: Código Postal: Código Operativo 6002020
 Ciudad: CURUMANI_CESAR Depto: CESAR

Peso Físico(grs) 200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs),200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$14 850
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$14 850 COP

Dice Contener:
 Observaciones del cliente .Formato Autorizaci?n Notificaci?n de Informaci?n por medios electr?nicos

Causas Devoluciones

RE	Rehusado
NE	No existe
NS	No reside A.C.E.
NR	No reclamado
DE	Desconocido
e	Dirección errada

C1	C2	Cerrado
N1	N2	No contactado
FA		Fallecido
AC		Apartado Clausurado
FM		Fuerza Mayor

Fecha: Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 Alex Torres

Fecha de entrega: 10/01/2024
 Dst. buidor: Montoya 2 1062910350
 C.C.

Gestión de entrega:
 1er 26/12/23 2do

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A



11115946002020RA457929071CO

Servicios y Trámites

Servicio al Ciudadano

Canales de Atención

PQRS

CITACIONES Y NOTIFICACIONES POR AVISO

Atención y Servicios a la
Ciudadanía

>

Servicio al Ciudadano

Descripción

Fecha de
Publicación

Fecha de
Desfijación



CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No.
20238080017325 del 13 de diciembre de 2023. Ficha Predial No. 1NDB0673.
Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3. Dirigido a GUSTAVO PALLARES GARCÍA y/o
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

16/01/2024

22/01/2024



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060017325



Fecha: 13-12-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado La Piragua, ubicado en la Vereda Anime Grande, en el Municipio de Curumani, Departamento de Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 1NDB0673** elaborada el 12 de mayo de 2023 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 1 *San Roque – La Loma*, con un área requerida de terreno de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (16.995,63 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 02+480.16 (D) a la final PR 02+719.37 (D); Predio Denominado “*La Piragua*” ubicado en la vereda “*Anime Grande*” del Municipio de Curumaní, Departamento de Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 192-2306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y con cédula catastral No. 202280001000000010095000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 72.36 metros, lindando con OSWALDO ANGULO AREVALO; **ORIENTE:** En longitud de 222.25 metros, lindando con GUSTAVO PALLARES GARCIA; **SUR:** En longitud de 77.30 metros, lindando con GUSTAVO PALLARES GARCIA; **OCIDENTE:** En longitud de 237.33 metros, lindando con VIA SAN ROQUE – LA LOMA. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. Cerco frontal conformado por 4 hilos de alambre de púas y poste de madera H=1.60M.	237.33	ML

C2. Jagüey, con Área de 1502.77 M2 y profundización 0.60M

901.66

M3

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
CAMPANO ($\varnothing \geq 0.50$ m)	2		UND
MORA ($\varnothing \geq 0.20$ m)	27		UND
ROBLE ($\varnothing \geq 0.15$ m)	152		UND
ROBLE ($\varnothing \geq 0.30$ m)	32		UND
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.20$ m)	17		UND
CAMPANO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	29		UND
CAMPANO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	3		UND
HIGO AMARILLO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	2		UND
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	17		UND
ROBLE ($\varnothing \geq 0.20$ m)	72		UND
ROBLE ($\varnothing \geq 0.50$ m)	7		UND
CAMPANO ($\varnothing \geq 1.00$ m)	6		UND
MORA ($\varnothing \geq 0.50$ m)	1		UND
ROBLE ($\varnothing \geq 0.15$ m)	42		UND
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	8		UND
CAMPANO ($\varnothing \geq 0.60$ m)	10		UNID
MORA ($\varnothing \geq 0.40$ m)	6		UNID
SANGREGADO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	9		UNID
PIÑON ($\varnothing \geq 0.40$ m)	2		UNID
CEDRO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	2		UNID
CEDRO ($\varnothing \geq 1.0$ m)	2		UNID
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.60$ m)	2		UNID
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	7		UNID
SANGREGADO ($\varnothing \geq 0.20$ m)	16		UNID
CEDRO ($\varnothing \geq 0.80$ m)	1		UNID
TREBOL ($\varnothing \geq 0.50$ m)	3		UNID
SANGREGADO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	25		UNID
SANGREGADO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	55		UNID
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 0.80$ m)	1		UNID
TREBOL ($\varnothing \geq 0.20$ m)	2		UNID
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 1.0$ m)	2		UNID
TOTUMO ($\varnothing \geq 1.5$ m)	2		UNID
POLVILLO ($\varnothing \geq 1.5$ m)	1		UNID
CEDRO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	4		UNID
SOLERA ($\varnothing \geq 0.15$ m)	12		UNID
PIÑON ($\varnothing \geq 0.30$ m)	1		UNID
TOTUMO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	1		UNID
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	2		UNID
PIÑON ($\varnothing \geq 0.60$ m)	3		UNID
SOLERA ($\varnothing \geq 0.15$ m)	27		UNID
SOLERA ($\varnothing \geq 0.20$ m)	51		UNID
MORA ($\varnothing \geq 0.30$ m)	8		UNID
MORA ($\varnothing \geq 0.15$ m)	8		UNID
HIGO AMARILLO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	3		UNID
GUARUMO ($\varnothing \geq 0.20$ m)	3		UNID
JOBO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	4		UNID
CAMPANO ($\varnothing \geq 0.80$ m)	11		UNID
CEDRO ($\varnothing \geq 1.5$ m)	1		UNID
PIÑON ($\varnothing \geq 1.0$ m)	2		UNID

TAMBOLERO (Ø ≥ 0.60 m)	1	UNID
OSPINO (Ø ≥ 0.30 m)	35	UNID
PIÑON (Ø ≥ 0.20 m)	5	UNID
CORAZON FINO (Ø ≥ 0.30 m)	8	UNID
CEIBA (Ø ≥ 0.20 m)	1	UNID
CEDRO (Ø ≥ 0.30 m)	4	UNID
PIÑON (Ø ≥ 0.50 m)	2	UNID
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.15 m)	1	UNID
HIGUERON (Ø ≥ 0.20 m)	1	UNID
CEDRO (Ø ≥ 0.20 m)	1	UNID
GUARUMO (Ø ≥ 0.30 m)	5	UNID
GUASIMO (Ø ≥ 1.0 m)	1	UNID
MORA (Ø ≥ 0.60 m)	4	UNID
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.40 m)	2	UNID
HIGUERON (Ø ≥ 0.40 m)	1	UNID
OSPINO (Ø ≥ 0.15 m)	6	UNID
CORAZON FINO (Ø ≥ 0.40 m)	1	UNID
MORA (Ø ≥ 0.15 m)	1	UNID
OSPINO (Ø ≥ 0.20 m)	28	UNID
PAPAYUELO (Ø ≥ 0.15 m)	1	UNID
HIGO AMARILLO (Ø ≥ 0.60 m)	1	UNID

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Publica Nro. 20 del 25 de enero de 1979 de la Notaria Única de Chiriguana - Cesar.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió el predio de la siguiente manera:

GUSTAVO PALLARES GARCÍA, adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble por compraventa realizada a la Sra. Celedonia Hoyos Viuda de García, mediante Escritura Publica Nro. 20 del 25 de enero de 1979, de la Notaria Única de Chiriguana - Cesar, registrada en el Certificado de tradición y libertad, Folio Matricula Inmobiliaria Nro. 192-2306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, según consta en la anotación 001.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	GUSTAVO PALLARES GARCÍA	CC. 12.510.142

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **12 de mayo de 2023**, realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que, de acuerdo con certificado de defunción No. 04125448 con fecha 09 de agosto de 2012, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el titular del derecho real de dominio se encuentra fallecido.

Que la **CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Corporación de Peritajes y avalúos del Caribe "LONJACARIBE", informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación de Peritajes y avalúos del Caribe "LONJACARIBE", emitió el Avalúo Comercial del día 24 de mayo de 2023, fijando el valor del INMUEBLE en la suma **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$181.470.532,28)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras incluidas en ella y cultivos y espacios, discriminadas de la siguiente manera:

"(...)



16. RESULTADO DEL AVALÚO.

AVALUO PREDIO 1NDB0673 - GUSTAVO PALLARES GARCIA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	DESCRIPCION DE TERRENO	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR DE TERRENO	ha	1.699563	\$ 20,000,000.00	\$ 33,991,260.00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 33,991,260.00
	DESCRIPCION MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	C2. JAGÜEY, CON ÁREA DE 1502.77 M2 Y PROFUNDIDAD DE 0.60M	M3	901.66	\$ 8,658.00	\$ 7,806,572.28
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 7,806,572.28

(...)

	DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	CAMPANO ø≥ 0.50 m	UND	2	\$ 509,700.00	\$ 1,019,400.00
2	MORA ø≥0.20 m	UND	27	\$ 76,500.00	\$ 2,065,500.00
3	ROBLE ø≥ 0.15m	UND	152	\$ 76,500.00	\$ 11,628,000.00
4	ROBLE ø≥ 0.30 m	UND	32	\$ 280,300.00	\$ 8,969,600.00
5	GUASIMO ø≥ 0.20 m	UND	17	\$ 127,400.00	\$ 2,165,800.00
6	CAMPANO ø≥ 0.30 m	UND	29	\$ 318,600.00	\$ 9,239,400.00
7	CAMPANO ø≥ 0.40 m	UND	3	\$ 446,000.00	\$ 1,338,000.00
8	HIGO AMARILLO ø≥ 0.40 m	UND	2	\$ 254,900.00	\$ 509,800.00
9	GUASIMO ø≥ 0.15 m	UND	17	\$ 127,400.00	\$ 2,165,800.00
10	ROBLE ø≥ 0.20 m	UND	72	\$ 191,100.00	\$ 13,759,200.00
11	ROBLE ø≥ 0.50 m	UND	7	\$ 509,700.00	\$ 3,567,900.00
12	CAMPANO ø≥ 1.00 m	UND	6	\$ 1,529,200.00	\$ 9,175,200.00
13	MORA ø≥ 0.50 m	UND	1	\$ 280,300.00	\$ 280,300.00
14	ROBLE ø≤ 0.15m	UND	42	\$ 127,400.00	\$ 5,350,800.00
15	GUASIMO ø≥ 0.30 m	UND	8	\$ 254,900.00	\$ 2,039,200.00
16	CAMPANO ø≥ 0.60 m	UND	10	\$ 509,700.00	\$ 5,097,000.00
17	MORA ø≥ 0.40 m	UND	6	\$ 229,400.00	\$ 1,376,400.00
18	SANGREGADO ø≥ 0.40 m	UND	9	\$ 191,100.00	\$ 1,719,900.00
19	PIÑON ø≥0.40 m	UND	2	\$ 229,400.00	\$ 458,800.00
20	CEDRO ø≥ 0.40 m	UND	2	\$ 382,300.00	\$ 764,600.00
21	CEDRO ø≥ 1.0 m	UND	2	\$ 509,700.00	\$ 1,019,400.00
22	GUASIMO ø≥ 0.60 m	UND	2	\$ 382,300.00	\$ 764,600.00
23	GUASIMO ø≥ 0.40 m	UND	7	\$ 280,300.00	\$ 1,962,100.00
24	SANGREGADO ø≥ 0.20 m	UND	16	\$ 76,500.00	\$ 1,224,000.00

25	CEDRO ø≥ 0.80 m	UND	1	\$ 509,700.00	\$ 509,700.00
26	TREBOL ø≥ 0.50 m	UND	3	\$ 229,400.00	\$ 688,200.00
27	SANGREGADO ø≥0.30 m	UND	25	\$ 152,900.00	\$ 3,822,500.00
28	SANGREGADO ø≥0.15 m	UND	55	\$ 38,200.00	\$ 2,101,000.00
29	GUACAMAYO ø≥ 0.80 m	UND	1	\$ 382,300.00	\$ 382,300.00
30	TREBOL ø≥ 0.20 m	UND	2	\$ 152,900.00	\$ 305,800.00
31	GUACAMAYO ø≥ 1.00 m	UND	2	\$ 509,700.00	\$ 1,019,400.00
32	TOTUMO ø≥ 0.15 m	UND	2	\$ 127,400.00	\$ 254,800.00
33	POLVILLO ø≥ 0.15 m	UND	1	\$ 76,500.00	\$ 76,500.00
34	CEDRO ø≤ 0.30m	UND	4	\$ 318,600.00	\$ 1,274,400.00
35	SOLERA ø≥ 0.15 m	UND	12	\$ 76,500.00	\$ 918,000.00
36	PIÑON ø≥ 0.30 m	UND	1	\$ 191,100.00	\$ 191,100.00
37	TOTUMO ø≥ 0.40 m	UND	1	\$ 229,400.00	\$ 229,400.00
38	GUACAMAYO ø≥ 0.30 m	UND	2	\$ 191,100.00	\$ 382,200.00
39	PIÑON ø≥0.60 m	UND	3	\$ 229,400.00	\$ 688,200.00
40	SOLERA ø≤ 0.15m	UND	27	\$ 38,200.00	\$ 1,031,400.00
41	SOLERA ø≥ 0.20 m	UND	51	\$ 152,900.00	\$ 7,797,900.00
42	MORA ø≥ 0.30 m	UND	8	\$ 254,900.00	\$ 2,039,200.00
43	MORA ø≥ 0.15 m	UND	8	\$ 76,500.00	\$ 612,000.00
44	HIGO AMARILLO ø≥ 0.15 m	UND	3	\$ 76,500.00	\$ 229,500.00
45	GUARUMO ø≥ 0.20 m	UND	3	\$ 152,900.00	\$ 458,700.00

Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



46	JOBO ø≥ 0.30 m	UND	4	\$ 191,100.00	\$ 764,400.00
47	CAMPANO ø≥ 0.80 m	UND	11	\$ 509,700.00	\$ 5,606,700.00
48	CEDRO ø≥ 0.15 m	UND	1	\$ 152,900.00	\$ 152,900.00
49	PIÑON ø≥ 1.0 m	UND	2	\$ 280,300.00	\$ 560,600.00
50	TAMBOLERO ø≥ 0.60 m	UND	1	\$ 191,100.00	\$ 191,100.00
51	OSPINO ø≥ 0.30 m	UND	35	\$ 191,100.00	\$ 6,688,500.00
52	PIÑON ø≥ 0.20 m	UND	5	\$ 89,200.00	\$ 446,000.00
53	CORAZON FINO ø≥ 0.30 m	UND	8	\$ 152,900.00	\$ 1,223,200.00
54	CEIBA ø≥ 0.20 m	UND	1	\$ 152,900.00	\$ 152,900.00
55	CEDRO ø≥ 0.30 m	UND	4	\$ 382,300.00	\$ 1,529,200.00
56	PIÑON ø≥ 0.50 m	UND	2	\$ 229,400.00	\$ 458,800.00
57	GUACAMAYO ø≥ 0.15 m	UND	1	\$ 76,500.00	\$ 76,500.00
58	HIGUERON ø≥ 0.20 m	UND	1	\$ 152,900.00	\$ 152,900.00
59	CEDRO ø≥ 0.20 m	UND	1	\$ 318,600.00	\$ 318,600.00
60	GUARUMO ø≥ 0.30 m	UND	5	\$ 191,100.00	\$ 955,500.00
61	GUASIMO ø≥ 1.0 m	UND	1	\$ 446,000.00	\$ 446,000.00
62	MORA ø≥ 0.60 m	UND	4	\$ 280,300.00	\$ 1,121,200.00
63	GUACAMAYO ø≥ 0.40 m	UND	2	\$ 254,900.00	\$ 509,800.00
64	HIGUERON ø≥ 0.40 m	UND	1	\$ 254,900.00	\$ 254,900.00
65	OSPINO ø≥ 0.15 m	UND	6	\$ 76,500.00	\$ 459,000.00
66	CORAZON FINO ø≥ 0.40 m	UND	1	\$ 254,900.00	\$ 254,900.00
67	MORA ø≤ 0.15 m	UND	1	\$ 38,200.00	\$ 38,200.00
68	OSPINO ø≥ 0.20 m	UND	28	\$ 152,900.00	\$ 4,281,200.00
69	PAPAYUELO ø≥ 0.15 m	UND	1	\$ 38,200.00	\$ 38,200.00
70	HIGO AMARILLO ø≥ 0.60 m	UND	1	\$ 318,600.00	\$ 318,600.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 139,672,700.00
TOTAL AVALUO					\$ 181,470,532.28

SON: CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 181.470.532,28).

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló a la titular del derecho real de dominio, señor **GUSTAVO PALLARES GARCÍA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-128338** del 30 de junio de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-128338** del 30 de junio de 2023, fue notificada de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	GUSTAVO PALLARES GARCÍA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Publicación Aviso Nro. 364	Fijado el día 14 de agosto de 2023 y desfijado el 18 de agosto de 2023, entendiéndose notificado el día 19 de agosto de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 22 de agosto de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-129893, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **YC-CRT-128338** del 30 de junio de 2023, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-2306, la cual quedó debidamente inscrita.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-2306 de la Oficina de Registro de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que de acuerdo con certificado de defunción N°04125448 con fecha 09 de agosto de 2012, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el titular del derecho real de dominio se encuentra fallecido.



Documento firmado digitalmente



Que mediante memorando No. 20234091124692 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **1NDB0673**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234091124692.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la ley de 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 1NDB0673** elaborada el 12 de mayo de 2023 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 1 *San Roque – La Loma*, con un área requerida de terreno de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (16.995,63 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 02+480.16 (D) a la final PR 02+719.37 (D); Predio Denominado "*La Piragua*" ubicado en la vereda "*Anime Grande*" del Municipio de Curumaní, Departamento de Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 192-2306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y con cédula catastral No. 2022800010000000010095000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 72.36 metros, lindando con OSWALDO ANGULO AREVALO; **ORIENTE:** En longitud de 222.25 metros, lindando con GUSTAVO PALLARES GARCIA; **SUR:** En longitud de 77.30 metros, lindando con GUSTAVO PALLARES GARCIA; **OCCIDENTE:** En longitud de 237.33 metros, lindando con VIA SAN ROQUE – LA LOMA. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. Cerco frontal conformado por 4 hilos de alambre de púas y poste de madera H=1.60M.	237.33	ML
C2. Jagüey, con Área de 1502.77 M2 y profundización 0.60M	901.66	M3

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
CAMPANO ($\varnothing \geq 0.50$ m)	2		UND
MORA ($\varnothing \geq 0.20$ m)	27		UND
ROBLE ($\varnothing \geq 0.15$ m)	152		UND
ROBLE ($\varnothing \geq 0.30$ m)	32		UND

GUASIMO ($\varnothing \geq 0.20$ m)	17	UND
CAMPANO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	29	UND
CAMPANO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	3	UND
HIGO AMARILLO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	2	UND
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	17	UND
ROBLE ($\varnothing \geq 0.20$ m)	72	UND
ROBLE ($\varnothing \geq 0.50$ m)	7	UND
CAMPANO ($\varnothing \geq 1.00$ m)	6	UND
MORA ($\varnothing \geq 0.50$ m)	1	UND
ROBLE ($\varnothing \geq 0.15$ m)	42	UND
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	8	UND
CAMPANO ($\varnothing \geq 0.60$ m)	10	UNID
MORA ($\varnothing \geq 0.40$ m)	6	UNID
SANGREGADO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	9	UNID
PIÑON ($\varnothing \geq 0.40$ m)	2	UNID
CEDRO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	2	UNID
CEDRO ($\varnothing \geq 1.0$ m)	2	UNID
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.60$ m)	2	UNID
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	7	UNID
SANGREGADO ($\varnothing \geq 0.20$ m)	16	UNID
CEDRO ($\varnothing \geq 0.80$ m)	1	UNID
TREBOL ($\varnothing \geq 0.50$ m)	3	UNID
SANGREGADO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	25	UNID
SANGREGADO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	55	UNID
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 0.80$ m)	1	UNID
TREBOL ($\varnothing \geq 0.20$ m)	2	UNID
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 1.0$ m)	2	UNID
TOTUMO ($\varnothing \geq 1.5$ m)	2	UNID
POLVILLO ($\varnothing \geq 1.5$ m)	1	UNID
CEDRO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	4	UNID
SOLERA ($\varnothing \geq 0.15$ m)	12	UNID
PIÑON ($\varnothing \geq 0.30$ m)	1	UNID
TOTUMO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	1	UNID
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	2	UNID
PIÑON ($\varnothing \geq 0.60$ m)	3	UNID
SOLERA ($\varnothing \geq 0.15$ m)	27	UNID
SOLERA ($\varnothing \geq 0.20$ m)	51	UNID
MORA ($\varnothing \geq 0.30$ m)	8	UNID
MORA ($\varnothing \geq 0.15$ m)	8	UNID
HIGO AMARILLO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	3	UNID
GUARUMO ($\varnothing \geq 0.20$ m)	3	UNID
JOBO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	4	UNID
CAMPANO ($\varnothing \geq 0.80$ m)	11	UNID
CEDRO ($\varnothing \geq 1.5$ m)	1	UNID
PIÑON ($\varnothing \geq 1.0$ m)	2	UNID
TAMBOLERO ($\varnothing \geq 0.60$ m)	1	UNID
OSPINO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	35	UNID
PIÑON ($\varnothing \geq 0.20$ m)	5	UNID
CORAZON FINO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	8	UNID
CEIBA ($\varnothing \geq 0.20$ m)	1	UNID
CEDRO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	4	UNID
PIÑON ($\varnothing \geq 0.50$ m)	2	UNID
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	1	UNID
HIGUERON ($\varnothing \geq 0.20$ m)	1	UNID
CEDRO ($\varnothing \geq 0.20$ m)	1	UNID
GUARUMO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	5	UNID



Documento firmado digitalmente



GUASIMO ($\varnothing \geq 1.0$ m)	1		UNID
MORA ($\varnothing \geq 0.60$ m)	4		UNID
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	2		UNID
HIGUERON ($\varnothing \geq 0.40$ m)	1		UNID
OSPINO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	6		UNID
CORAZON FINO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	1		UNID
MORA ($\varnothing \geq 0.15$ m)	1		UNID
OSPINO ($\varnothing \geq 0.20$ m)	28		UNID
PAPAYUELO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	1		UNID
HIGO AMARILLO ($\varnothing \geq 0.60$ m)	1		UNID

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	GUSTAVO PALLARES GARCÍA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	CC. 12.510.142

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13-12-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

